



Dictamen 1345-2020

Fecha: 13 de abril de 2020

Destinatario: ASOCIACIÓN GREMIAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN- CAJAS DE CHILE A.G.

Observación: Emergencia Sanitaria. Tramitación de formularios de licencias médicas de papel que se encuentran en dependencias del empleador o en las sucursales de las C.C.A.F. Covid19

Acción: Instruye

Criterio: Antiguo

Vigencia: No Alterado

Descriptor(es): Licencia Médica; Tramitación Licencia Médica

Fuentes: Artículo 27 de la Ley N° 16.395; Ley N° 18.833; Artículo 10, de la Ley N° 19.628

Departamento(s): INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES - NORMATIVO

Concordancia con Oficios: 1203-2020; 1164-2020

1. Esa entidad ha solicitado a esta Superintendencia un pronunciamiento sobre el tratamiento de formularios de licencias médicas de papel que se les han entregado con el diagnóstico médico cerrado por parte del empleador durante el período de vigencia de Alerta Sanitaria, por Covid-2019, que rige en el país y que no fueron sometidas por el trabajador al procedimiento que se estableció en el oficio N°1203, de 23 de marzo del año en curso emanado de esta Superintendencia.
2. Como es de su conocimiento, mediante Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación, a nivel mundial del Coronavirus 2019 (COVID-19). Asimismo, y en el referido contexto, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional por un plazo de 90 días, a través del Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Además, por el Decreto N° 107, de 2020, de esa Secretaría de Estado, se declararon como zonas afectadas por catástrofe 346 comunas del país por un plazo de doce meses.

Dicha emergencia sanitaria, ha motivado el cierre de establecimientos de algunos empleadores y de oficinas de determinadas COMPIN, lo que sumado a la prohibición o dificultad en el traslado de las personas ha imposibilitado la tramitación presencial de las licencias médicas que constan en formularios de papel.
3. Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia emitió el Ord. N°1203, de fecha 23 de marzo del año en curso, que permitió al trabajador dependiente la tramitación digitalizada de sus licencias médicas de papel, a través de los correos electrónicos habilitados por las C.C.A.F. o las COMPIN.
4. Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente lo señalado por esa entidad, en cuanto a que existen licencias médicas tramitadas por el trabajador o empleador en formularios de papel que esa entidad necesita someter al procedimiento de entrega digital a una COMPIN, esto es, por medio de la carpeta electrónica habilitada por las mismas, esta Superintendencia ha

estimado pertinente instruir a las C.C.A.F. que reciban esos formularios de licencias médicas de parte de los empleadores o en su caso si ya fueron recepcionados, no los devuelvan, sino que, continúen con su tramitación de manera digitalizada.

5. En relación con lo anterior y para el efecto de cumplir con el artículo 10 de la Ley N°19.628 sobre tratamiento de datos personales que establece: "No pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares", para que una Caja pueda realizar la apertura del diagnóstico del formulario de licencia médica, durante este período de emergencia sanitaria:

- a) Deberá obtener el consentimiento expreso del trabajador, contactando para dichos efectos al empleador quien obtendrá esa autorización de parte de su trabajador a través de un correo electrónico u otro medio escrito o visual (Foto o video); o
- b) Excepcionalmente, se entenderá que obtiene dicho consentimiento obteniendo copia digitalizada por ambos lados de la cédula de identidad del trabajador en donde se le indique por este o por un tercero que realiza esa entrega, para la apertura por la C.C.A.F. del diagnóstico del formulario de licencia médica con el sólo objeto del otorgamiento de los beneficios de prestaciones de salud y del subsidio por incapacidad laboral del titular de la licencia médica.
6. Cada C.C.A.F. deberá guardar el registro de esa comunicación, además, reserva y confidencialidad del diagnóstico del trabajador, no pudiendo entregar esa información al empleador ni a terceros, limitando su entrega sólo al propio trabajador o a la COMPIN.

Dictámenes relacionados Legislación relacionada

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptores	Fuentes
24/03/2020	Dictamen 1205-2020	Ley Sanna	Seguro para el acompañamiento de niños y niñas	Leyes 16.395 y 21.063
23/03/2020	Dictamen 1203-2020	Licencias médicas	Licencia Médica - Tramitación licencias médicas	Ley N°16.395; Decretos N°s 3, de 1984 y 6, de 6 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; Decreto N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud
19/03/2020	Dictamen 1164-2020	Licencias médicas - Subsidio Incapacidad Laboral (SIL)	Licencia Médica - Tramitación de licencias	Ley N°16.395; Artículo 14 del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Artículo 19 del Decretos N° 3, de 1984 y Decreto N° 6, de 6 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud. Decreto N° 04, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud que declaró alerta sanitaria por Covid-2019; Ley N° 19.799; Ley N° 21.133

Título	Detalle
Ley 18.833	Ley 18.833
Artículo 10	Ley 19.628, artículo 10
Artículo 27	Ley 16.395, artículo 27

Temas

Licencias médicas

Tipo de dictamen

Oficio

Descriptores

Licencia Médica

Tramitación licencias médicas

Legislación citada

Ley 16.395, artículo 27

Ley 18.833

Ley 19.628, artículo 10

Fiscalizados

Cajas de Compensación

COMPIN

Vea además:

Salud común

Cajas de Compensación

COMPIN

Régimen de Licencias médicas y Subsidios por incapacidad laboral (SIL)

Dictámenes SUSESO

Huérfanos 1376, Santiago, Chile / Teléfonos 22620 4500 - 4400 / RUT: 61.509.000-K